

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)



Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: YINETH PAOLA ACEVEDO DUARTE Y JOSE HUMBERTO VANEGAS VARGAS

Rad. 1100141890037-2020-00225-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas, cumpliendo con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTÍA a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **YINETH PAOLA ACEVEDO DUARTE Y JOSE HUMBERTO VANEGAS VARGAS**, por las siguientes sumas:

1.- \$24.410.373.36, como saldo del capital acelerado representado en el pagaré aportado con la demanda.

2.- Por los intereses moratorios sobre la suma señalada en el numeral anterior, liquidados al 18% efectivo anual (tasa pactada), sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

3.- \$1.621.490.02, por concepto de los intereses corrientes causados sobre el saldo insoluto representado en el pagaré aportado con la demanda

Sobre las costas, se decidirá en su oportunidad.

4- Se DECRETA el EMBARGO del bien inmueble materia de gravamen hipotecario, por secretaría, ofíciase al registrador de instrumentos públicos de la zona y ciudad

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

correspondiente, indicando expresamente que se ejecuta la garantía hipotecaria contenida en la escritura pública No. 1234 del 05 de junio de 2010 , corrida en la Notaría 44 del Círculo de Bogotá.

Acreditada su inscripción, se resolverá sobre su secuestro.

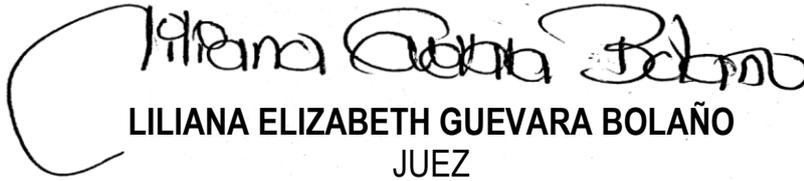
5. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

6. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

7. La presente decisión queda notificada por estados conforme las reglas que determina el artículo 306 del C. G. P.

8. Reconocer personería para actuar a la Dra. **KATHERINE VELILLA HERNANDEZ** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de Agosto de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 040

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA